

ORP
PROCESO: SUCESIÓN- INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS
CLASE DE AUTO: SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 2015-00043

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de corrección del auto calendarado el 28 de agosto de 2020 allegada por el abogado NUMA TORRES JAIMES el 1 de septiembre de 2020. Procede el Despacho a resolver la solicitud, respecto del error mecanográfico que se presenta en el numeral primero de la parte resolutive del auto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo en el Artículo 286 del Código General del Proceso que dice:

"(...) ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (...)"

Revisado el expediente y de conformidad con esta norma se observa que, en el numeral primero del auto adiado el 28 de agosto de 2020 se dijo; - admitir el Incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado DAVID LEONARDO GREEN VILLAMIL- es decir que se dijo el nombre de un abogado diferente al que inicio el incidente de regulación de honorarios. Siendo lo correcto NUMA TORRES JAIMES, por tratarse del abogado que solicitó la apertura del incidente.

Advertido el error anotado, el Despacho dispondrá la corrección del auto calendarado el 28 de agosto de 2020 numeral primero en el sentido que el despacho admite el incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado NUMA TORRES JAIMES

Comentado [IP1]:

Ahora bien, con el propósito de evitar futuras nulidades y que no se torne ilusoria la orden impartida en el numeral 2º del auto calendarado el 28 de agosto de 2020, este despacho en aplicación de lo dispuesto en el inciso tercero del art. 129 del C.G.P., en concordancia con el art 9 del Decreto 806 de 2020, ORDENA que por secretaria se dé cumplimiento INMEDIATO al numeral segundo del auto aludido y se corran los traslados del escrito presentado por el abogado a las partes.

Por lo anterior el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR en el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha veintiocho (28) de agosto de 2020, en la cual se admitió el incidente de regulación de honorarios, quedando así:

PRIMERO: Admitir el incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado NUMA TORRES JAIMES que obra en el folio precedente.

SEGUNDO: ORDENAR que por la secretaria del Despacho se dé cumplimiento INMEDIATO al numeral 2 del auto calendarado el 28 de agosto de 2020 y se corran los traslados que trata el art. 129 del C.G.P., en concordancia con el artículo 9 del Decreto Ley 806 del 2020.

TERCERO: El resto de la providencia quedara incólume

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA CRISTINA TORRES MORENO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA